Pasto, 2 de agosto del 2024

DOCTOR:
ANDRES DIAZ RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
NIT. 891.222.322-2

C.C. SUPERVISION DEL CONVENIO

REFERENCIA: SOLICITUD DE CAMBIO EN LA FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA No. 6 DEL CONTRATO No. 814-2023

Mediante el presente documento, y en calidad contratista interventor del Convenio de Asociación No. 2023 - 655 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS DE TIPO ECONOMICO, TECNICO, FISICO Y HUMANO ENTRE CORPONARIÑO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA PREPARACION, LIMPIEZA DE TERRENO, SIEMBRA DE PLANTULAS, APLICACIÓN DE FERTILIZANTES Y AISLAMIENTO CON EL FIN DE REALIZAR LA IMPLEMENTACION DE ACCIONESS DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO EN LA CUENCA HIDROGRAFICA RIO JUANAMBU DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", suscrito entre CORPONARIÑO y la Fundación Colombia Renueva elevo ante ustedes el presente memorial con el propósito de solicitar la modificación de la forma de pago del contrato No. 814-2023, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante contrato No. 814-2023 se contrata la interventoría cuyo objeto es: Contratar los servicios especializados de interventoría técnica, administrativa, legal, financiera y contable a la ejecución del convenio de asociación resultado de la adjudicación del proceso competitivo de régimen especial CARC 001 de 2023, cuyo objeto corresponde a: "aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para la preparación, limpieza de terreno, siembra de plántulas, aplicación de fertilizantes y aislamiento con el fin de realizar la implementación de acciones de adaptación al cambio climático en la cuenca hidrográfica rio Juanambú del departamento de Nariño".
2. Que la clausula sexta del contrato de la referencia establece: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará al Contratista en moneda legal colombiana. Los pagos al contratista se realizarán la siguiente manera: un primer pago de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.931.839) mensualidad vencida previa suscripción del acta de inicio, y veintiocho (28) pagos iguales cada uno equivalente a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.931.839) previa acreditación y recibo a satisfacción del supervisor del contrato de las labores contratadas durante el respectivo periodo y un (1) último pago por valor de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.931.867) al finalizar la prestación del servicio con la presentación del informe final y acta de recibo final a satisfacción por parte del Supervisor, además, en cada pago y de manera mensual

deberá anexar la certificación o copia del pago del cumplimiento de las obligaciones legales: parafiscales, salud, pensiones, riesgos profesionales, salarios y demás prestaciones entre otros, de todo el personal que participa en el proceso de interventoría.

3. Que el contrato establece como fecha de inicio del mismo el día primero de diciembre del año 2023, y tiene como extremo temporal hasta el 31 de mayo del 2026.
4. Que a 30 de junio del año en curso el avance del proyecto de la referencia corresponde a 41,45% contrario a ello si bien la interventoría lleva la misma ejecución, financieramente a la fecha solo se ha cancelado el 10% del valor total del contrato, situación que pone en riesgo el equilibrio financiero del mismo por encontrar un desbalance de aproximadamente el 31,45% en su ejecución financiera.

Con base en las anteriores consideraciones de facto, solicitamos de la manera mas atenta y con el decoro acostumbrado lo siguiente:

Se proceda a modificar la clausula correspondiente a la forma de pago de la siguiente manera: los pagos deberán corresponder al equivalente en el porcentaje de avance del convenio objeto de la presente interventoría, lo anterior teniendo en cuenta que el operador seleccionado por ustedes esta avanzando de manera optima, eficiente y efectiva en la ejecución de las actividades señaladas en el documento técnico de formulación y cronograma anexo al proyecto, de esta forma mantener la ecuación económica que permita la ejecución idónea de la misma.

Aunado a lo anterior, se solicita de la manera mas pronta, un comité con la supervisión de demás partes del proceso, para efectos de revisar la petición bajo examen.

Las actas de avance deberán contener los mismos requisitos establecidos en el contrato sub examine y demás que la CORPORACION requiera en sus manuales de procesos y procedimientos.

Lo anterior se presenta de conformidad con lo dispuesto en la ley 1755 del 2015.

Alcance jurídico de mi petición.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, asi como en las normas que las han modificado y las reglamentan, establecen la ruta de navegación para efectos de modificar los actos y contratos.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expreso lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para*

«[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]
La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, solicitamos se proceda en derecho, para ello se lleven a cabo todas las acciones administrativas tendientes a perfeccionar nuestra petición.

Atentamente,

CARMEN LEONOR HIDALGO MELO
C.C. No. 30.722.106 de Pasto (N.)
R.L. "FUNDACIÓN MERCAJUSTO"
Nit. No. 900.198.924-5